



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "LAVADO DE UVAS EMPRESA MHC."

RESOLUCIÓN EXENTA N° 105 /2017

Valparaíso, 10 ABR. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 03 de febrero de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Gerardo Infante, en representación de HMC Chile S.A., (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Lavado de Uvas Empresa MHC." (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de febrero de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Lavado de Uvas Empresa MHC". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La construcción y habilitación de una sala para el lavado de uvas.
 - b) El proyecto se ubicaría en la calle Autonomía s/n en la comuna de Santa María, provincia de Los Andes, cuyas coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19S) centrales serían las siguientes: 6373905 N y 344030 E.
 - c) La superficie total del predio es de 3 hectáreas y la superficie total a intervenir sería de 70 m².
 - d) El proyecto agroindustrial consistiría en el lavado de frutas enteras para su posterior envasado.

- e) En el proceso de lavado se aplicaría agua potable por medio de duchas y tinajas de inmersión para con ello eliminar los residuos superficiales de la uva, principalmente polvo.
 - f) El agua de desecho sería acumulada en una piscina desde la cual sería retirada por un camión aljibe y llevado a un lugar autorizado para su disposición final.
 - g) Los residuos sólidos que se generarían, principalmente serían hojas, trozos de ramas o restos de fruta, y corresponderían a 5 kg/día, los que serían dispuestos en conjunto con el resto de basura domiciliaria del recinto.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras l), o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*"l) **Agroindustrias**, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales;*

(...)

*o) **Proyectos de saneamiento ambiental**, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, **sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos** o sólidos;*

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales l.1) y o.7), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*"l.1) Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar **una cantidad total de residuos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día)** en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.*

(...)

*o.7) **Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos**, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*

o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

*o.7.2 **Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos;***

o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.”

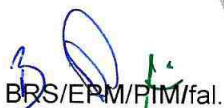
4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería a la construcción y habilitación de una sala para el lavado de uvas y que durante el proceso de lavado se generarían 5 kg/día de residuos sólidos, no consideraría el tratamiento de los residuos industriales líquidos (RILes) y, de acuerdo a las coordenadas entregadas, no se encontraría localizada en ninguna área colocada bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el **Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que generaría una *cantidad total de residuos menor a 8 toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto y no contaría con sistema de tratamiento de RILes.*

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Lavado de Uvas Empresa MHC” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gerardo Infante, en representación de HMC Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


ALBERTO ACUÑA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO


BRS/EPM/PIM/fal.

Distribución:

- Sr. Gerardo Infante, HMC Chile S.A. (Vitacura 5250, oficina 602, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Los Andes.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 480-B/2017 (GD 2967/17).



CARTA N° 0282
7

Valparaíso, 10 ABR. 2017

Señor
Gerardo Infante
HMC Chile S.A.
Vitacura 5250, oficina 602
Santiago

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 105/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 10 de Abril de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Lavado de Uvas Empresa MHC".



ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	11-04-2017	ALEJANDRA BRUCE RODILLO	REPRESENTANTE LEGAL	INMOBILIARIA BRUVIC Spa	AV. LIBERTAD Nº269; OFICINA 806	SANTIAGO	CARTA 281	1004252326467
2	11-04-2017	GERARDO INFANTE	REPRESENTANTE LEGAL	HMC CHILE S.A.	VITACURA 5250; OFICINA 602	SANTIAGO	CARTA; RESSOL. 282; 105	1004252326474
3	11-04-2017	ANDRÉS GREVE ALMEIDA	REPRESENTANTE LEGAL	SERVICIOS SANTARIOS MABELLA S.A.	KM 35, CAMINO CONCON ZAPALLAR	PUCHUNCAVI	CAR RES.EX 283- 106	1004252326481
4	11-04-2017	JORGE OYARCE SANTIBANEZ	REPRESENTANTE LEGAL	PUERTO VENTANAS S.A.	EL TROVADOR 4235, PISO 2, LAS CONDES	SANTIAGO	CARTA 284	1004252326498



